



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## Dirección General de Administración

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 588-2025 -UNSCH-DIGA

Ayacucho, 22 de agosto de 2025.

**Visto:** El Memorando N° 436-2025-OAJ-UNSCH-GMPC, de fecha 05 de julio de 2025, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite la Carta N° 619-2025-EXP. N° 04-2025-CCGC-CARD-CECARD/AYA, a través de la cual el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas – CECARD comunica la Orden de Secretaría General N° 48-2025-SG-CARD-CECARD/AYA, referente al arbitraje promovido por el Consorcio Nazareno contra la UNSCH, disponiendo la reliquidación y el pago de honorarios arbitrales y gastos administrativos, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, desarrolla sus actividades dentro de la normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica; conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria Ley N° 30220;

Que, mediante la Orden de Secretaría General N° 48-2025-SG-CARD-CECARD/AYA, de fecha 16 de junio de 2025, emitida por el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas – CECARD, dispone en el marco del Exp. N° 04-2025-CCGC-CARD-CECARD/AYA, que en atención a la demanda arbitral interpuesta por el Consorcio Nazareno y a la demanda reconvenional formulada por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (UNSCH) solicitando una indemnización de S/ 100,000.00, corresponde reliquidar los honorarios arbitrales conforme al Reglamento de Arbitraje, estableciéndose liquidaciones separadas: S/ 4,650.00 por honorarios del Árbitro Único y S/ 4,150.00 por gastos administrativos, montos que no incluyen impuestos y que deben ser cubiertos por la UNSCH en un plazo de diez (10) días hábiles, precisándose además que la orden se pone en conocimiento del Tribunal Arbitral Unipersonal para su cumplimiento;

Que, mediante La Carta N° 619-2025-EXP. N° 04-2025-CCGC-CARD-CECARD/AYA, de fecha 01 de julio de 2025, el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas – CECARD dirigido al Asesor Legal de la UNSCH, comunica el requerimiento de pago conforme a lo dispuesto en la Orden de Secretaría General N° 48-2025, señalando que la Universidad debe cancelar en un plazo de diez (10) días hábiles los honorarios arbitrales correspondientes: i) S/ 5,487.00 por concepto de honorarios del Árbitro Único (incluido IGV), a depositarse en la cuenta del árbitro designado, de los cuales S/ 658.44 corresponden a detracción del 12% en el Banco de la Nación; y ii) S/ 4,897.00 por concepto de gastos administrativos (incluido IGV), a depositarse en la cuenta institucional del CECARD, de los cuales S/ 587.64 corresponden a detracción del 12%. Se precisa que los pagos deben acreditarse con constancias de depósito o transferencia, cubrir las comisiones bancarias respectivas y que las facturas serán emitidas una vez acreditado el pago.;



Que, mediante El Memorando N° 436-2025-OAJ-UNSCH-GMPC, de fecha 05 de julio de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica dirigido al Director de la Dirección General de Administración, comunica la Carta N° 619-2025-EXP. N° 04-2025-CCGC-CARD-CECARD/AYA, mediante la cual el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas – CECARD traslada la Orden de Secretaría General N° 48-2025-SG-CARD-CECARD/AYA, relacionada con el arbitraje promovido por el Consorcio Nazareno contra la UNSCH, disponiendo la reliquidación de honorarios arbitrales en atención a la reconvenión formulada por la Universidad y ordenando hacer efectivas las liquidaciones separadas decretadas, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles a la UNSCH para efectuar el pago de S/. 4,650.00 por concepto de honorarios de Árbitro Único y S/. 4,150.00 por gastos administrativos, solicitándose en consecuencia se disponga la atención del referido pago;

Que, mediante el Memorando N° 1593-2025-UNSCH-OPP-UP, de fecha 21 de agosto de 2025, la Unidad de Presupuesto dirigido al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunica que en atención a los documentos de referencia mediante los cuales la DIGA solicita disponibilidad presupuestal para el pago de honorarios de árbitro único y gastos administrativos correspondientes al arbitraje promovido por el Consorcio Nazareno contra la UNSCH, y de conformidad con la Carta N° 619-2025 remitida por el CECARD en cumplimiento de la Orden de Secretaría General N° 48-2025, se informa que, previa evaluación del Presupuesto Institucional, se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado con cargo a la Cadena Funcional Programática 2025, especificando los montos de S/ 5,487.00 por honorarios de árbitro único y S/ 4,897.00 por gastos administrativos, haciendo un total de S/ 10,384.00 en la partida de bienes y servicios, precisándose que

*Dirección General de Administración  
Dirección: Jr. Arequipa N°175 (3<sup>er</sup> piso)  
Ayacucho-Huamanga-Ayacucho*



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## Dirección General de Administración

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

dicho crédito presupuestario es excepcional y de uso exclusivo para la finalidad autorizada, conforme al artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, mediante el Memorando N° 2495-2025-UNSCH-OPP, de fecha 20 de agosto de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunica que se hace entrega de la opinión técnico-presupuestal emitida por la Unidad de Presupuesto respecto a la disponibilidad para el pago de honorarios de árbitro único y gastos administrativos correspondientes al arbitraje promovido por el Consorcio Nazareno contra la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, el Decreto Legislativo N° 1071, vigente desde el 1 de septiembre de 2008, norma el arbitraje en el Perú, estableciendo que será aplicable a los arbitrajes cuyo lugar se halle en territorio nacional, sean estos de carácter nacional o internacional, y de manera supletoria en los casos regulados por tratados, acuerdos internacionales o leyes especiales; precisando que pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición y aquellas autorizadas por ley o tratados, incluso cuando una de las partes sea el Estado o una entidad estatal, sin que esta pueda invocar prerrogativas para sustraerse del convenio arbitral, reconociéndose principios como la independencia del tribunal arbitral, su plena atribución para conducir el procedimiento y la no intervención del Poder Judicial salvo en los casos expresamente previstos; asimismo, el Título VII del citado cuerpo normativo regula los costos arbitrales, disponiendo que las partes tienen libertad para acordar las reglas relativas a dichos costos y, en su defecto, el tribunal arbitral decidirá, comprendiendo honorarios y gastos del tribunal y del secretario, gastos administrativos de la institución arbitral, honorarios de peritos u otros apoyos, así como los gastos razonables de defensa de las partes y generados en las actuaciones arbitrales, fijándose de manera razonable en atención al monto en disputa, complejidad, tiempo invertido y demás circunstancias, facultándose al tribunal a requerir anticipos de costos bajo sanción de suspender o concluir el proceso, salvo acuerdo en contrario, en cuyo caso los costos serán asumidos por la parte vencida o distribuidos proporcionalmente según las circunstancias; en ese marco, y atendiendo a la reliquidación de los costos arbitrales derivados del arbitraje promovido por el Consorcio Nazareno contra la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, mediante la Orden de Secretaría General N° 48-2025-SG-CARD-CECARD/AYA, cuyo importe asciende a S/ 10,384.00 (S/ 5,487.00 por honorarios del Árbitro Único y S/ 4,897.00 por gastos administrativos), los cuales cuentan con la validación técnico-presupuestal de la Unidad de Presupuesto que garantiza la disponibilidad de recursos en el presente ejercicio fiscal, corresponde autorizar el pago de dichos honorarios y gastos arbitrales en estricto cumplimiento del marco normativo vigente y en salvaguarda de los intereses institucionales;



De conformidad a los Artículos 316° y 318° Del Capítulo XV. Dirección General de Administración. Título Quinto Gobierno Universitario del Estatuto (versión 2.0, 2016) de la UNSCH. Adecuado a la Ley Universitaria N° 30220. Y a la R. N° 041-2021-UNSCH-R. Que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la UNSCH vigente;

El Director General de Administración, en uso de sus facultades y atribuciones que le conferidas por Ley;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** - **AUTORIZAR** el pago ascendente a **S/. 10,384.00 (Diez mil trescientos ochenta y cuatro con 00/100 soles)**, por concepto de costos arbitrales derivados del proceso arbitral promovido por el Consorcio Nazareno contra la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, correspondientes a los **honorarios del Árbitro Único** (S/ 5,487.00) y a los honorarios por **gastos administrativos del arbitraje** (S/ 4,897.00), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.** - **ENCARGAR** a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, la ejecución del pago autorizado en el artículo precedente, debiendo efectuarse los depósitos y/o transferencias en las cuentas indicadas por el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas – CECARD y por el Árbitro Único designado, conforme al siguiente detalle:

#### Por honorarios del Árbitro Único (S/ 5,487.00):

- Banco de Crédito del Perú – BCP, cuenta de ahorros en soles N° 193-95525301-0-01, CCI N° 002-193195525301001-15, a nombre de Carlos Christian Gonzales Cabello.

*Dirección General de Administración  
Dirección: Jr. Arequipa N°175 (3<sup>er</sup> piso)  
Ayacucho-Huamanga-Ayacucho*



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## Dirección General de Administración

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- Banco de la Nación, cuenta de detracciones N° 00046378253, a nombre de Carlos Christian Gonzales Cabello, por el importe correspondiente a la detracción del 12% conforme a Ley.

### Por honorarios por gastos administrativos (S/ 4,897.00):


- Banco de Crédito del Perú – BCP, cuenta corriente en soles N° 220-9891634-0-14, CCI N° 002-220-009891634014-28, a nombre del Centro de Conciliación, Arbitraje y Resolución de Disputas – CECARD.
- Banco de la Nación, cuenta de detracciones N° 00401271457, a nombre del Centro de Conciliación, Arbitraje y Resolución de Disputas – CECARD, por el importe correspondiente a la detracción del 12% conforme a Ley.

**ARTÍCULO 3°.- PRECISAR**, que el gasto que ocasione la presente resolución será cubierto por el Presupuesto Institucional 2025 de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA PRESUPUESTAL	9001.ACCIONES CENTRALES
PRODUCTO / PROYECTO	3999999.SIN PRODUCTO
ACT/AI/OBR	5000003.GESTION ADMINISTRATIVA
FINALIDAD	00002 - 0000009. ACCIONES ADMINISTRATIVAS
SEC-FUN	0031
CENTRO DE COSTO	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION - JEFATURA
RUBRO	00 RECURSOS ORDINARIOS
GENÉRICA DE GASTO	2.3.
MONTO (S/)	S/. 10,384.00

**ARTÍCULO 4°.-DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
Edmundo Esquivel Vila  
ADMINISTRADOR

**DISTRIBUCION**  
RECTORADO; OCl;  
OTI; OPP; OAJ;  
UP; UC; UT;  
**Archivo**  
EEV/vapa

REG: 2541454

*Dirección General de Administración  
Dirección: Jr. Arequipa N°175 (3<sup>er</sup> piso)  
Ayacucho-Huamanga-Ayacucho*